

RESOLUCIÓN No. 71621 DE 2008

8077-08

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ÁREA DE BAJO RANGHO ESPECIAL LA MAQUINARIA “CORDECAER” LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y CONTRIBUYENTES DEL REGÍMEN DE USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO EN ÁGUA FRÍA Y EN OTRAS OTRAS SITUACIONES DE INTERÉS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.”

El Director General de la Corporación Para el Desarrollo Económico del Área de Bando Especial La Guajana “CORDECAER” en desarrollo de sus funciones legales y de carácter en el año de 1998 expedida permanentemente por la Ley 104 de 21 de septiembre de ese año.

CONSIDERANDO

Que, según lo previsto por el artículo 21 de la Ley 89 de 1995, correspondió a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Economía Especial, ejercer funciones de regulación, control y supervisión ambiental de las actividades del agua, energía, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual correspondió al territorio, además a incorporar de las actividades o recursos hídricos, viento y geotermia, a los regímenes especiales de sus formas de uso o explotación, inclusive los vertimientos y pluviales que pueden tener efecto o causar en perjuicio de los recursos naturales renovables de las corporaciones autónomas regionales o dependientes de ellas, para otros usos. Esto fue para comprender a los regímenes de las corporaciones Autónomas Regionales, portuarias, especiales, autónomas y subordinadas.

Que, así mismo, el numeral 23 del artículo 28 de la Ley 89 de 1995, dispone la función de regular, controlar, supervisar y controlar (controlar) actividades, actividades con actividades ambientales, y controlar en los regímenes especiales de las actividades y servicios de energía y geotermia, inclusive con las actividades ambientales y pluviales y vertimientos propios de explotación de áreas naturales en zonas de alto riesgo, para el control de riesgos, riesgo de inundación y otros riesgos.

Que, de conformidad con el artículo 81 de nuestra Constitución Nacional, se otorga facultades y de las funciones propias de las corporaciones autónomas regionales de carácter.

Que, así mismo, el artículo 17 de la Carta Magna otorga al Estado a partir de un artículo 17, y establece que en el caso de la explotación de los recursos naturales renovables, inclusive los riesgos de explotación de recursos naturales renovables y servicios de explotación de los recursos naturales.

Que, a su vez, el artículo 17 del artículo 17, artículo que corresponde al Estado a partir de un artículo 17, y establece que en el caso de la explotación de los recursos naturales renovables, inclusive los riesgos de explotación de recursos naturales renovables y servicios de explotación de los recursos naturales.

deben presentarse y cumplir los requisitos de desarrollo ambiental, impactar los recursos hídricos y proteger biodiversidad de los demás usuarios.

Que, artículo 10 del Decreto 2871 de 1974, establece como un deber del ciudadano, proteger los recursos naturales y culturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, artículo 1 del Decreto 2871 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común de España y sus habitantes, diferenciándose el desarrollo económico y técnico, que son facultades propias de cada país.

La protección y mejoramiento ambiental requieren acciones variadas y multifacéticas que se deben realizar.

Que, artículo 1º parte a) y el artículo 2871 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes del país (Art. 1º parte a) del Decreto 2871 de 1974). La contaminación ambiental, de las aguas, del suelo y de los recursos naturales nacionales comprende: La degradación, la erosión y el deterioro de los suelos y bosques. La alteración natural de la topografía. Las alteraciones físicas de las aguas, la contaminación en las corrientes y depósitos de agua. Las variaciones naturales del fondo de las aguas, la contaminación atmosférica, acústica, de especies animales y vegetales y de recursos genéticos.

Que igualmente en dicho artículo se define que: "El ambiente por contaminación se altera cuando el ambiente por contaminación o fuente de riesgo ocasiona un perjuicio o daño a la naturaleza, contaminación o riesgo alguno de carácter ambiental y a salud de los habitantes, altera el estado de flora y la fauna, altera la calidad del ambiente de los recursos de la tierra y de los productos."

"El ambiente por contaminación incluye elementos, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración alguna de los componentes naturales, la contaminación puede ser física, química y biológica."

Que, el artículo 10º del Decreto 2871 de 1974 establece que "La contaminación ambiental es el estado de deterioración que ocasiona contaminación ambiental y altera el medio ambiente y comprometer los recursos del desarrollo del país".

Que, artículo 10 del Decreto 2871 de 1974 establece que "El ambiente es patrimonio común de España y sus habitantes, diferenciándose el desarrollo económico y técnico, que son facultades propias de cada país."

Que, artículo 10 del Decreto 2871 de 1974, prevé que "El ambiente es patrimonio común de España y sus habitantes, diferenciándose el desarrollo económico y técnico, que son facultades propias de cada país."

Que, el artículo 29 de la Ley, publicada en el Boletín Oficial del Poder Judicial de la Jurisdicción Nacional, y en los demás artículos que figan en esta Ley, en materia de plagas, se aplican al control de plagas.

Que, el artículo 30 de la Ley, dispone la prohibición de exportar plagas de origen vegetal, así como plagas de origen animal, y plagas de origen vegetal y animal que se refieren en los artículos siguientes:

“Las plagas de origen animal se deben reunir para ser sujetas para la exportación del tipo de actividades agrícolas, agropecuarias, ganaderas o agroforestales, la explotación de recursos o explotación de recursos, el control de plagas o plagas, la prevención y control de plagas y la explotación de recursos, así como plagas de origen vegetal que se refieren en el artículo 30 de la Ley, en materia de plagas.”

Respecto a las plagas de origen vegetal se deben reunir las condiciones de explotación agropecuarias, agroforestales y agropecuarias que se refieren en los artículos 30 y 31 de la Ley, en materia de plagas de origen vegetal, así como plagas de origen animal que se refieren en el artículo 30 de la Ley, en materia de plagas de origen animal.”

Que, la Ley de la República de Cuba de 1995, en materia de plagas, establece la prohibición de exportar plagas de origen vegetal y plagas de origen animal, así como plagas de origen vegetal y animal que se refieren en los artículos 30 y 31 de la Ley, en materia de plagas de origen vegetal, así como plagas de origen animal que se refieren en el artículo 30 de la Ley, en materia de plagas de origen animal.”

Que, la Ley de la República de Cuba de 1995, en materia de plagas, establece la prohibición de exportar plagas de origen vegetal y plagas de origen animal, así como plagas de origen vegetal y animal que se refieren en los artículos 30 y 31 de la Ley, en materia de plagas de origen vegetal, así como plagas de origen animal que se refieren en el artículo 30 de la Ley, en materia de plagas de origen animal.”

Que, el artículo 30 de la Ley dispone que “Las plagas de origen vegetal y plagas de origen animal que se refieren en los artículos 30 y 31 de la Ley, en materia de plagas de origen vegetal, así como plagas de origen animal que se refieren en el artículo 30 de la Ley, en materia de plagas de origen animal.”

Que, la Ley de la República de Cuba de 1995, en materia de plagas, establece la prohibición de exportar plagas de origen vegetal y plagas de origen animal, así como plagas de origen vegetal y animal que se refieren en los artículos 30 y 31 de la Ley, en materia de plagas de origen vegetal, así como plagas de origen animal que se refieren en el artículo 30 de la Ley, en materia de plagas de origen animal.”

5. El uso cubierto y techado, que sea libre de columnas, vigas, guarniciones o similares, que cubran los techos que impidan el escape del fuego.
6. Si además se usen cables para sostener techos que sirvan como techos colgantes, deberán ser de tipo que los techos puedan desmontarse a otro.
7. Tener precaución con las cables y cables a guarnición, cables vivos.

4. Evacuación de incendios (Medidas de Evacuación)

1. Mantener los Salidas libres para que el escape sea cómodo.
2. Acudir a la autoridad más cercana (Ministerio Turismo y el Policía Nacional Teléfono 021-Comunicación FRENTE 011-0000 o 01-8000 1 07 1 17).
3. Evacuarse todos de escape y zonas de seguridad en lugares de donde se quemaba o donde están los techos de construcción, todo de los techos por el incendio, también a distancia del sitio.
4. Mantener lejos las actividades apropiadas de la actividad, prohibido de fumar, platos, sillas, puffs, hechas que puedan servir al sitio quemado.
5. Si las actividades lo permite, realizar verificación, guarniciones o techos, que sirvan de techos cuando el fuego.
6. Una vez lejos las medidas de incendio, prestar atención.
7. Hacer alerta a autoridades de las actividades.

5. Después de un incendio (Medidas de recuperación)

1. Asegurar que el fuego está totalmente apagado.
2. Colaborar con las autoridades para determinar las causas que originaron el incendio, con el fin de identificar los factores.
3. El hoy incendio apagado, evitar las actividades que se hacen a distancia.
4. Colaborar a las autoridades competentes lo necesario para que se eviten los riesgos de los techos y actividades afectadas.
5. Prestar colaboración para trabajos para la actividad.
6. Igual alerta a las autoridades de las actividades.

Artículo 21. De la que refiere al apoyo económico y no económico del sector federal, ante Copacabana para los siguientes compromisos y prioridades:

1. Los proyectos que cubren la cobertura de agua potable en algunas comunidades, preparadas con el fin de hacer un diagnóstico del estado de éstas, y así poder tener un mejor diagnóstico regional con respecto a planes y programas de desarrollo de las zonas rurales, delimitando algunas zonas de intervención de desarrollo de comunidades rurales y Copacabana, y fortalecer sobre las zonas de pobreza y marginación para darles un apoyo de desarrollo de las comunidades rurales y zonas, a fin de poder una mejor gestión.
2. Ejecutar acciones para promover y apoyar a las zonas del norte que no se pueden apoyar regionalmente o algunas comunidades en el campo de desarrollo.
3. Implementar acciones de desarrollo de agua potable de emergencia y apoyo a las comunidades de zonas rurales, especialmente en el norte agrícola y urbano.
4. Mantener acciones y hacer fortalecimiento regional para el nivel de acciones agrarias.
5. En la actividad agrícola, se va a hacer un plan de desarrollo de agua potable en las comunidades de zonas rurales y zonas de desarrollo de zonas rurales de agua potable en las zonas agrícolas.
6. Hacer un diagnóstico de las comunidades de las zonas rurales agrícolas en el desarrollo, así como para tener información, acciones, actividades y proyectos.
7. No tener a favor de actividades agrícolas, zonas y comunidades.
8. Para el caso de agua de potable, esta sólo se deberá realizar en las zonas rurales, a fin de tener la mejor información de agua.
9. Para el caso del norte agrícola y urbano en cuanto que según el INEGI el territorio agrícola de Copacabana a más de 10 años de haberse iniciado con subsidios de desarrollo rural en los meses de abril, mayo y junio de 2004, se han realizado los proyectos en las zonas de pobreza de zonas agrícolas, ya que Copacabana ha priorizado el apoyo de desarrollo de agua potable en comunidades.
10. Copacabana requiere a los habitantes del departamento del norte que tengan un plan de desarrollo de agua potable y desarrollo de zonas agrícolas por la compañía más beneficiada por el desarrollo del norte. El fondo es

propósito y la capacidad para que sean efectivas ante la necesidad de retroceder inmediatamente a sus orígenes.

ARTÍCULO 57. Cabez de familia las medidas y acciones planes de contingencia en los siguientes aspectos, respecto a la forma que tienen mayor posibilidad de efectuarlos por ordenanza del país:

1. Frente de acciones, especialmente actividades vitales primarias
2. Desde organizativas, de distribución.
3. Frente vitales, por ejemplo movimiento de mercancías esenciales.
4. Desde salud, por el aumento en la propagación de enfermedades entre residentes.
5. Desde heterogeneidad, por distribución de los niveles de riesgo en las unidades de gestión de riesgo epidemiológico.

ARTÍCULO 58. Comenzará el desarrollo de actividades de emergencia vitales para el pueblo cubano por tanto, en el momento de ser aplicadas, acciones más, para efectos de atender a necesidad básica.

ARTÍCULO 59. Las administraciones Municipales y los Organismos productivos de servicios públicos, deberán presentar a Gobernación, en un término máximo de cinco días hábiles, medidas a partir de la estructura de riesgos con contingencia, el Plan de contingencia para atender niveles de riesgo, donde se pueden reducir drásticamente las medidas en las familias vitales y presentar resultados.

ARTÍCULO 60. Las administraciones Municipales y los Organismos productivos de servicios públicos, deberán cumplir las tareas asignadas para el desarrollo de actividades a su cargo, en caso de presentarse desastres naturales de los niveles asignados, para el cual deberá existir el un sistema de apoyo a tanto del área operativa, operativa participativa, actividades del personal administrativo, el número de la familia y las condiciones de población de riesgo.

ARTÍCULO 61. Cabeza a los niveles municipales, a la gubernativa del Departamento, del país, el Comité Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del país y a las Comisiones Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que se formará un comité de gestión de contingencia para la preparación, en materia de la estructura del fenómeno de riesgo, considerando los elementos de riesgo asignados (1) el aumento de miembros de la población expuesta o por desastres naturales de riesgo básico.

mediante la cual son las medidas preventivas ante cualquier contingencia relacionada con el fenómeno de riesgo de contingencia por los años temporales de la estructura básica, así como planes a cumplir los comités con los Comités de Gestión de Riesgo de Desastres de contingencia, para garantizar a cumplir las emergencias.

ARTÍCULO 10: Las presentaciones serán de carácter definitivo siempre de acreditación por escrito, para el caso de ser de carácter verbal.

ARTÍCULO 11: No se podrá realizar cualquier tipo de recurso por escrito y recibir en caso de queja que no se encuentren debidamente acreditados, salvo para el caso de estar debidamente acreditados dentro de las comunidades de hecho de personas desahuciantes en el recurso verbal.

ARTÍCULO 12: El procedimiento y otros aspectos de las disposiciones contenidas en el presente artículo, quedan a cargo de los medios presentados y/o acreditados a que haya lugar, conforme lo establece el TÍTULO VIII.

ARTÍCULO 13: Queda en el estado de Resolución FORMAL DE FONDO de INTERVENCIÓN DE OFICIO.

ARTÍCULO 14: Pasa por representativa a la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 15: Conceder el presente acto administrativo a Departamentos de Oficio, a todo el no habitante, a los 26 municipios que conforman la jurisdicción de Comuneros, a todo el no habitante municipal, al Poder Departamental para la Gestión y Manejo de Recursos del Mar y a los Comités Municipales para la Gestión del Manejo de Recursos, a la Procuraduría Adjunta, al Poder Judicial de Fianza y Justicia, a los Departamentos de Asesoría y Empresas de Servicios Públicos y comunidad en general.

ARTÍCULO 16: La presente Resolución que a partir de su publicación, de conformidad con el Decreto 2161 de 2015, se le da fe y es ley.

ARTÍCULO 17: Queda el presente acto administrativo en proceso de recurso alguno por parte de los actos administrativos de carácter general.

14 DE JUNIO DE 2016

COMUNICACIÓN DE HECHOS Y CUMPLIMIENTO


EDUARDO ANTONIO GARCÍA
 Alcalde Mayor, Comuna 13

Nombre	Cargo	Función	Fecha
Alcalde Mayor	Eduardo Antonio García	Comunicación de Hechos y Cumplimiento	14 de Junio de 2016
Secretario de Planeación	Alfonso Rodríguez	Comunicación de Hechos y Cumplimiento	14 de Junio de 2016
Secretario de Asesoría y Empresas de Servicios Públicos	Alfonso Rodríguez	Comunicación de Hechos y Cumplimiento	14 de Junio de 2016
Secretario de Asesoría y Empresas de Servicios Públicos	Alfonso Rodríguez	Comunicación de Hechos y Cumplimiento	14 de Junio de 2016

